



RESOLUCIÓN No. CJR19-0750
(23 de julio de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos, para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el de Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa hoy Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el registro de elegibles puede ser actualizado por quienes consideren necesario hacerlo, para lo cual dentro de los meses de enero y febrero deben allegar los documentos que pretendan hacer valer.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y (iii) Publicaciones realizadas por la aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los términos del Acuerdo de convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración, encontrando que la doctora **CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO**, presentó solicitud de actualización del registro el día 20 de febrero de 2019, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019, reclasificó el registro de elegibles con los concursantes que así solicitaron, en la respectiva convocatoria. Decisión que fue publicada en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura desde el 4 hasta el 10 de junio de 2019, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 11 y el 25 de junio de 2019, inclusive.

El día 13 de junio de 2019, la doctora **CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía 40.030.726, en su condición de integrante del Registro de Elegibles del cargo de Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa hoy Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura de la convocatoria 22, presentó recurso de reposición contra la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019, solicitando que el ítem de experiencia adicional sea modificado, ya que manifiesta que la experiencia acreditada en los cargos de Secretaria General del Tribunal Administrativo de Boyacá y Juez Administrativa tienen funciones administrativas.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la doctora **CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO**.

Esta Corporación a través de la Resolución PCSJSR18-1, adicionada con las Resoluciones PCSJSR18-2 y PCSJR18-3, del 12, 19 y 25 de enero de 2018 respectivamente, conformó los Registros de Elegibles para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9939 de 2013, en la cual a la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes para el cargo de Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa hoy Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura:

Cargo	Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa hoy Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	311,93	135,00	156,66	41,22	00,00	00,00	644,81

El Acuerdo de convocatoria en el numeral 5.2. del artículo tercero estableció que la puntuación del factor experiencia adicional y docencia se realizará así:

"III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos."

En la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019 objeto de reposición se determinaron como puntajes los siguientes:

Cédula	Código	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
40030726	220801	311,93	135,00	156,66	41,22	5,00	0,00	649,81

En lo que corresponde al factor experiencia adicional y docencia, revisada la documentación aportada por la aspirante, en la Resolución recurrida no se le tuvo en cuenta la experiencia en el cargo de Secretaria General del Tribunal Administrativo de Boyacá ni de Juez Administrativa allegada el 20 de febrero de 2019, esto es dentro del término reglamentado para el efecto.

De la documentación allegada dentro del término legal por la integrante del registro, efectivamente se advierte que el cargo de Secretario General del Tribunal Administrativo de Boyacá tiene prevalentemente funciones administrativas, y que tal como lo advierte en el escrito del recurso, en el Acuerdo 025 de 1997 se clasificó el cargo de Secretario de Tribunal en el nivel administrativo dentro de los cargos de carrera de la Rama Judicial, motivo por el que procede tener en cuenta tener en cuenta la experiencia de Secretario General de Tribunal Administrativo de Boyacá del 29/08/2017 al 19/02/2019, que equivale a **531** días.

Frente a la experiencia acreditada en el cargo de Juez Administrativo, si bien es cierto en el desempeño del mismo, se cumplen funciones administrativas, éstas son mínimas, con relación a las funciones jurídicas, razón por la cual el criterio de la Corporación ha sido calificar la experiencia de juez como experiencia jurídica o jurisdiccional; así mismo en aras de preservar el derecho a la igualdad, no es posible tener en cuenta dicha experiencia como administrativa, considerando que a ninguno de los aspirantes que certificaron su desempeño como jueces se les asignó o a asignado puntaje alguno como experiencia administrativa, con menor razón para quienes aspiran al cargo de Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa hoy Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura que exige experiencia específica en áreas

¹ Magistrado Sala Administrativa

administrativas, económicas o financieras, razón por la cual la experiencia acreditada como Juez Administrativa no se tendrá en cuenta para efectos de reclasificación.

Así las cosas, se tiene que a la doctora **CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO**, se le puntuará la experiencia adicional como Secretaria General del Tribunal Administrativo de Boyacá, de conformidad a las reglas fijadas en el Acuerdo de convocatoria, en consecuencia el puntaje reclasificado en lo que concierne a experiencia adicional será adicionado con catorce punto setenta y cinco (14.75) puntos más, quedando con un puntaje integral de **55.97** puntos en el factor experiencia adicional y docencia.

No. de días	Puntaje Anterior	No. de días puntuados Reclasificación 2019	No. de días Total	Puntaje Reclasificado
4.364	41,22	531	4.895	55,97

De acuerdo con lo expuesto, esta Unidad procederá a modificar la Resolución impugnada en lo que hace relación con el puntaje otorgado en el factor experiencia adicional y docencia a la recurrente, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2018, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Nacional de Elegibles conformado para proveer los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, en el sentido de asignarle catorce punto setenta y cinco (14.75) puntos adicionales respecto del factor experiencia adicional y docencia a la doctora **CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 40.030.726, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º: Reponer parcialmente en lo que concierne a la integrante del registro doctora **CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO**, el numeral 1.1.3 de la Resolución impugnada, en tanto a la experiencia adicional como Secretaria General del Tribunal Administrativo de Boyacá, es objeto de valoración.

ARTÍCULO 3.º: Actualizar la inscripción del registro nacional de elegibles correspondiente a la doctora **CLAUDIA LUCÍA RINCÓN ARANGO** con el siguiente puntaje reclasificado:

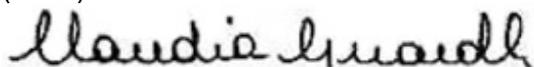
Cédula	Código	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
40030726	220801	311,93	135,00	156,66	55,97	5,00	0,00	664,56

ARTÍCULO 4.º: **NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTICULO 5.º: **NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/DLLB/MECM